

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|--|--|
| P. del S. 506 <i>Por los señores Suárez Cáceres y Pereira Castillo</i> | Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> | Para establecer, por un término de noventa (90) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; <u>establecer plan de pago; crear Fondo Especial; disponer para la eliminación en los libros de deudas de propiedad mueble e inmueble para las cuales no se hayan hecho gestiones de cobro;</u> disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley y requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|--|---|--|
| R. C. del S. 102 | Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización | Para enmendar la Sección 1; y eliminar los <u>el incisos (b) y; enmendar el inciso (c) y reenumerar los incisos (c) y (d) como (b) y (c) respectivamente</u> de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 57-2012, a los fines de permitir otros usos por parte del Municipio de Guayanilla a las instalaciones de la antigua Escuela Segunda Unidad Adela Franceschini ubicada en el mismo <u>dicha municipalidad, y para otros fines.</u> |
| <i>Por los señores Vargas Morales y Bhatia Gautier</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i> | |
| R. del S. 72 | Reglas, Calendario y Asuntos Internos | Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre la situación actual del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes áreas, la estructura del sistema y los servicios ofrecidos, el perfil de la población beneficiada, la necesidad de reevaluar el currículo y programas disponibles, personal docente y no docente y la recopilación de información sobre el cumplimiento de las exigencias locales y federales para atender a esta población. |
| <i>Por la señora González López</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i> | |
| R. del S. 301 | Reglas, Calendario y Asuntos Internos | Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, emisora de radio y televisión del Gobierno de Puerto Rico. |
| <i>Por la señora González López y el señor Tirado Rivera</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i> | |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| R. del S. 436 | Reglas, Calendario y Asuntos Internos | Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico investigar el grado de cumplimiento de los municipios, la Policía de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Asuntos del Consumidor y Departamento de Salud con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 154- de 4 de agosto de 2008 , “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, y las dificultades enfrentadas para lograr dicho cumplimiento. |
| <i>Por el señor Pereira Castillo</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i> | |
| R. del S. 442 | Reglas, Calendario y Asuntos Internos | Para ordenar <u>ordenar</u> a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las jefas de familia que estén a punto o hayan perdido su hogar; el nivel de orientación sobre las ayudas disponibles; y la posibilidad de crear un programa con el fin de atender las necesidades de este segmento poblacional. |
| <i>Por la señora Nolasco Santiago</i> | <i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i> | |
| R. del S. 446 | Reglas, Calendario y Asuntos Internos | Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las deudas contraídas por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, <u>incluyendo, cualquier emisión de bonos contemplada a emitirse con la finalidad de sufragar las deudas de la Autoridad de Carreteras y Transportación.</u> |
| <i>Por el señor Nadal Power</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i> | |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|--|---|
| P. de la C. 479 | Hacienda y Finanzas Públicas | Para enmendar los incisos (b), (c), (f), (k), (l) y añadir un nuevo inciso (m) al Artículo 3, enmendar el inciso (a) del Artículo 7, el Artículo 8, los incisos (a) y (b) del Artículo 10, suprimir el Artículo 12, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, y enmendar el reenumerado Artículo 15 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995”, a los fines de fomentar el desarrollo y la inversión en la agricultura de la Isla; aclarar algunos términos cuyo alcance originalmente no fue determinado; actualizar las disposiciones de esta Ley a las de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo de Puerto Rico de 2011”; y para otros fines relacionados. |
| <i>Por los representantes Hernández Alfonzo y Hernández López</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> | |
| P. de la C. 1132 | Hacienda y Finanzas Públicas | Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 141 del 28 de abril de 1950, “Para el Establecimiento de un Programa de Educación de Enseñanza sobre Problemas de Relaciones Obreras en la Universidad de Puerto Rico y para otros fines”, a los fines de aumentar la asignación anual recurrente al Programa de Educación Obrera del Instituto del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, provenientes del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines. |
| <i>Por el representante Santa Rodríguez</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i> | |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|--|--|---|
| R.C. de la C. 324 | Hacienda y Finanzas Públicas | Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de balances disponibles de: los incisos (b), (c), (d), (e) y (f) del apartado 4 de la Sección 1 de la Res. Conj. <u>Resolución Conjunta</u> Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito <u>Representativo Núm. 11</u> ; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines. |
| <i>Por el representante Hernández Montañez</i> | <i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i> | |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de septiembre de 2013

Informe Positivo Sobre el P. del S. 506

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 506, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

I. Introducción

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), fue creado en virtud de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, como una entidad municipal independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de que en representación de los municipios y bajo el control de éstos, asumiera las responsabilidades relativas a la contribución sobre la propiedad que desempeñaba el Gobierno a través del Departamento de Hacienda. Desde el año 1993, el CRIM es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, que corresponden a los municipios según establecido en la Ley 83, *supra*.

II. Análisis de la Medida

Establece el autor de la medida, que el CRIM es “responsable de rendir servicios fiscales a favor de los municipios y como Organismo Municipal tiene la

responsabilidad de notificar, tasar, recaudar y distribuir fondos públicos provenientes de distintas fuentes dispuestas por Ley". De esta forma, el autor concluye que los servicios que se brindan a los ciudadanos, serán mejores si los recaudos que recibe el ayuntamiento a través del CRIM son mayores.

Indica el autor, que "la pasada administración impuso una sobre tasa en la contribución por propiedad inmueble, con el fin de allegar ingresos adicionales al fondo general", por lo cual las personas optaron por pagar al Departamento de Hacienda y no al CRIM. Expresa, que esto causó un impacto negativo en los ingresos de los municipios y en que los ciudadanos incurrieran en deudas que ahora se le suman intereses, penalidades y recargos.

MUM
A tales efectos, el autor entiende que debe darse una amnistía en el pago de la contribución mueble e inmueble que le permita los ciudadanos hacer un plan de pago por las deudas atrasadas. De esta forma, los ciudadanos aliviarían su carga económica y los municipios allegarían fondos adicionales a sus arcas.

La presente pieza legislativa pretende establecer un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la Orden Administrativa que emita el CRIM para implantar la Ley a los fines de que se descuente un cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y penalidades de la propiedad mueble e inmueble. En cuanto a la propiedad inmueble, no incluye aquellas deudas pertenecientes al año económico 2012-2013. Para que un ciudadano pueda beneficiarse con lo propuesto en esta medida, las deudas en cuanto a la propiedad mueble e inmueble del año económico 2012-2013, tienen que ser pagadas en su totalidad.

La medida establece además, que no podrán acogerse a los alivios contributivos que otorga esta Ley, los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva. El Director Ejecutivo, expedirá en o antes de sesenta (60) días después del pago de la deuda elegible una certificación negativa de deuda y eliminar de todo sistema de archivo de datos las deudas satisfechas.

Finalmente, esta pieza legislativa propone que no más tarde de treinta (30) días contados a partir de su vigencia, el CRIM emita una orden administrativa para su implantación, que el producto de lo recaudado ingrese en una cuenta especial y sea distribuida a los municipios según corresponda y que se envíe un informe detallado a la Asamblea Legislativa, sobre los recaudos obtenidos, distribución y efectividad de los incentivos otorgados en un término de noventa (90) días contados a partir de la culminación del periodo de incentivos propuestos.

MCM

A tales efectos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), al Colegio de Contadores Públicos Autorizados, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la OCAM, el CRIM y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, emitieron sus comentarios.

El CRIM expresa, que el proyecto establece que la contribución para el año 2012-2013 debe estar pagada sin la consideración del beneficio y le llama deuda corriente. No obstante, indica que al momento de implantarse la medida, tal vez el año corriente sea 2013-2014, por lo que al entrar en vigor la amnistía tal vez se haya pagado el primer semestre 2013-2014. A tales efectos, recomienda que se elimine la expresión “deuda corriente” y sobre la certificación de compromiso para pagar 2013-2014.

De otra parte, el CRIM recomienda la creación de un Fondo Especial en el que se depositen los dineros recaudados, y que hasta el cinco por ciento (5%) se asigne al CRIM para que se utilice en la implantación de las disposiciones de la medida y para fortalecer las funciones impositivas, el cobro de contribuciones y el control de la evasión contributiva.

Asimismo, el CRIM indica que deben excluirse de la aplicabilidad de la medida a los contribuyentes contra los cuales se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva y los

funcionarios electos, de nombramiento por el Gobernador o de confirmación senatorial o legislativa. Sobre el primer señalamiento, debemos mencionar que el mismo está incluido en la medida. Acogemos la recomendación de la inaplicabilidad de estas disposiciones a los funcionarios electos, de nombramiento por el Gobernador o de confirmación senatorial o legislativa.

Finalmente, el CRIM recomienda que se incluya en la medida, la eliminación de los libros aquellas deudas para las cuales no se hayan realizado gestiones de cobro; las de propiedad mueble de más de diez (10) años, contados a partir de la fecha de radicación de la planilla de propiedad mueble y las deudas de propiedad inmueble de más de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la notificación de la contribución. Acogemos la recomendación y se hace formar parte de la medida.

MCM
De otra parte, la OCAM expresó que debe enmendarse la medida a los fines de que solamente la amnistía cubra el periodo de tiempo en el cual se estableció la sobre tasa impuesta por la pasada administración. Indica además, que es importante no enviar el "mensaje a los contribuyentes de que no tienen que pagar sus contribuciones a tiempo, pues podrán pagar sus deudas en un futuro sin ninguna penalidad. La OCAM no establece si endosa la medida, pero sí le da deferencia a la opinión del CRIM por ser éstos quienes cuentan con la experiencia en cuanto a los efectos de los recaudos cuando se aprueba una amnistía.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, endosa la medida, siempre y cuando el plan de incentivos se realice en comunicación y en total sintonía con los miembros de la Junta de Gobierno del CRIM compuesta por los alcaldes, director de OCAM y el presidente del Banco Gubernamental de Fomento.

Por su parte, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, no endosa la medida. No obstante, recomienda que se incluya un plan de pagos, similar a lo realizado en la iniciativa de contribución sobre ingresos conocida como "Ponte al Día", del Departamento de Hacienda. Recomienda además, la actualización del sistema de catastro del CRIM en cuanto a la valoración de las propiedades y el imponer tributo a las propiedades que sean

tributables. Se acoge la recomendación del Colegios de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, sobre la inclusión de un plan de pago.

III. Impacto Fiscal Municipal

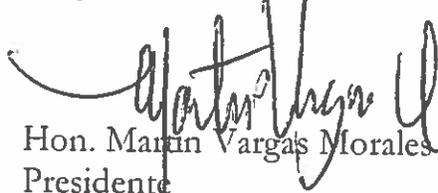
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

IV. Conclusión

MUM
La situación económica y fiscal de muchos de los municipios de la Isla es preocupante. Resulta necesario buscar medidas que ayuden a los municipios a aumentar su liquidez de forma que no se vean afectados los servicios que brindan a sus constituyentes. La amnistía contributiva, ciertamente es una forma de aumentar el flujo de fondos, provenientes de deudas atrasadas, de modo que se ayuda a restablecer la salud fiscal de los organismos que se vean afectados positivamente por el recaudo. Asimismo, la amnistía es una oportunidad para que aquellos contribuyentes morosos puedan poner al día sus deudas.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente Sometido.



Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 506

10 de abril de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres y Pereira Castillo*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para establecer, por un término de noventa (90) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; establecer plan de pago; crear Fondo Especial; disponer para la eliminación en los libros de deudas de propiedad mueble e inmueble para las cuales no se hayan hecho gestiones de cobro; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley y requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 1991, se firmó la Ley Número 83, según enmendada, mediante la cual se creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, (CRIM). Esta ley, conocida también como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", le delegó a los municipios la facultad de imponer y cobrar contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, actividad que hasta ese momento había estado realizando el gobierno central y con la cual los municipios no estaban conformes. La inconformidad de los municipios mayormente se debía a que el gobierno central cobraba el dinero pero se tardaba en remitir a los municipios la cantidad que les correspondía, creando un impacto negativo en su economía.

El CRIM también es responsable de rendir servicios fiscales a favor de los municipios y como Organismo Municipal tiene la responsabilidad de notificar, tasar, recaudar y distribuir los fondos públicos provenientes de distintas fuentes dispuestas por Ley. Además, el CRIM es responsable de establecer y mantener al día el Catastro de Propiedad Inmueble de Puerto Rico.

Los servicios que se brindan a la ciudadanía en sus municipios, dependen en gran medida de los recaudos que a través de esta entidad obtenga el ayuntamiento. Si los pagos de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble se reducen, la salud fiscal del municipio y del estado se afecta de manera negativa. La pasada administración, impuso una sobre tasa en la contribución por propiedad inmueble, con el fin de allegar ingresos adicionales al fondo general. Esto tuvo un efecto detrimental en las arcas del CRIM, ya que muchos ciudadanos al no poder pagar el impuesto adicional, optaron por pagar uno de los dos, escogiendo en su mayoría pagar la nueva contribución al Departamento de Hacienda y postergando el pago de la contribución correspondiente al CRIM.

Esto afectó enormemente los ingresos de los municipios y provocó que los ciudadanos incurrieran en unas deudas que ahora, junto a los intereses, penalidades y recargos provocan una carga muy pesada para la economía de los ciudadanos. Muchos de estos ciudadanos podrían poner sus cuentas al día si se les ofrece un mecanismo mediante el cual así puedan hacerlo. Es por eso que entendemos que una amnistía en el pago de la contribución mueble e inmueble, que les permita hacer un plan de pago por las deudas atrasadas sería el vehículo apropiado para lograr este objetivo. Esta amnistía incluiría también el que se les exima del pago de intereses, penalidades y recargos por esas deudas.

Es importante señalar la totalidad de estos fondos van a las arcas municipales y son muchos municipios están pasando por situaciones económicas difíciles, muchos se han visto en la obligación de reducir las jornadas laborales incluso despedir empleados, por lo que una inyección adicional de dinero sería de gran ayuda en estos momentos.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Concesión de Incentivo sobre Bienes Muebles
- 2 ~~Todo contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de éste, que pague la~~
- 3 ~~contribución sobre la propiedad mueble adeudada al CRIM dentro del término dispuesto en esta~~

1 ~~Ley, tendrán derecho a un descuento en el monto total adeudado conforme se establece en el~~
 2 ~~Artículo 2 de esta Ley. El contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de éste, que opte~~
 3 ~~por realizar el pago de la contribución sobre la propiedad mueble al CRIM bajo el incentivo que~~
 4 ~~por la presente Ley se establece dentro del término dispuesto. estará relevado del pago del cien por~~
 5 ~~ciento (100%) de los intereses, penalidades y recargos acumulados.~~

6 ~~Artículo 2. Cantidad del Descuento sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble~~

7 ~~La cantidad a descontarse de la contribución sobre la propiedad mueble adeudada será el~~
 8 ~~cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y penalidades.~~

9 ~~Artículo 3 2.-Término para Acogerse al Incentivo sobre la Propiedad Mueble~~

10 ~~El incentivo para proceder con el pago de la deuda contributiva que se concede en el~~
 11 ~~Artículo 2 1 de esta Ley estará vigente por un término de noventa (90) días, contados a partir de~~
 12 ~~la fecha de la vigencia de la orden administrativa que emita el CRIM para implantar esta Ley.~~

13 ~~Artículo 4 3.-Condiciones y Limitaciones para Acogerse al Incentivo sobre la Propiedad~~
 14 ~~Mueble~~

15 ~~El contribuyente deberá haber efectuado el pago de la contribución sobre la propiedad~~
 16 ~~mueble y la propiedad inmueble correspondiente al año económico ~~2012-2013~~ 2013-2014.~~
 17 ~~(deuda corriente) y deberá certificar al CRIM su compromiso de pagar dentro del término~~
 18 ~~establecido en la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la contribución~~
 19 ~~sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble correspondiente al año económico ~~2013-~~~~
 20 ~~2014.~~

21 ~~Artículo 5 4.-Eliminación de Intereses, Recargos y Penalidades sobre Bienes Inmuebles~~

22 ~~Por la presente se releva a todo contribuyente ~~que,~~ o a cualquier persona que actúe a~~
 23 ~~nombre de éste, que en un término de ~~ciento~~ noventa (90) días a partir de la vigencia de la orden~~

1 administrativa que emita el CRIM para implantar esta Ley, pague las contribuciones sobre una o
2 más propiedades inmuebles por él adeudadas al CRIM, del pago de todos los intereses, recargos
3 y penalidades acumulados sobre las contribuciones así pagadas y hasta la fecha del pago de las
4 mismas; excepto aquellos intereses, recargos y penalidades acumulados en casos de fraude y
5 aquellas deudas pertenecientes al año económico ~~2012-2013~~ 2013-2014.

6 Artículo 5.- Opción adicional del pago para la eliminación de Intereses. Recargos y
7 Penalidades sobre Bienes Muebles e Inmuebles

8 A opción del contribuyente, el principal de la deuda a pagar bajo las disposiciones de esta
9 Lev. podrá pagarse al instante en su totalidad, o en plazos bajo un plan de pago. No obstante, en
10 los casos en que se opte por un plan de pago, el contribuyente deberá haber firmado y efectuado
11 el pago mínimo según se describe en el Artículo 6 de esta Ley. El término del referido plan
12 deberá establecerse por un periodo no mayor de cuatro (4) años, y estará sujeto a un pago
13 mínimo inicial del principal de la deuda que deberá pagarse al instante de acogerse al plan de
14 incentivos. El término del plan de pago se establece a continuación:

- 15 a) Deudas a pagarse al instante en su totalidad, no conllevará ningún tipo de interés.
- 16 b) Deudas a pagarse en un periodo de un año, el contribuyente deberá hacer un pago
17 inicial de un diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del
18 balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de
19 doce (12) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sin estar sujeto a
20 interés alguno.
- 21 c) Deudas a pagarse en un periodo de dos (2) años, el contribuyente deberá hacer un
22 pago inicial de diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del
23 balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de

1 veinticuatro (24) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sujeto a
2 una tasa de interés anual de cinco por ciento (5%).

3 d) Deudas a pagarse en un periodo de tres (3) años, el contribuyente deberá hacer un
4 pago inicial de diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del
5 balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de
6 treinta y seis (36) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sujeto a
7 una tasa de interés anual de siete por ciento (7%).

8 e) Deudas a pagarse en un periodo de cuatro (4) años, el contribuyente deberá hacer
9 un pago inicial de diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente
10 del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de
11 cuarenta y ocho (48) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sujeto
12 a una tasa de interés anual de diez por ciento (10%).

13 Artículo 6.- Fecha límite de pago inicial y penalidades

14 Todo contribuyente que desee acogerse a la alternativa de plan de incentivos aplicable
15 estipulado en esta Ley, deberá firmar el plan de pagos conforme al Artículo 5, incluyendo
16 efectuar el pago mínimo inicial que corresponda, en o antes del vencimiento de noventa (90)
17 días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la Orden Administrativa que emita el CRIM
18 para implantar la Ley. El contribuyente que no elija ser parte de esta plan de incentivos, o que al
19 optar por participar del plan de incentivos, incumpla con alguno de los requisitos o términos
20 establecidos en esta Ley y el plan de incentivos seleccionado, estará sujeto a todos los
21 mecanismos de cobro que provee la Ley Núm. 83-1991, incluyendo, pero no limitado, a
22 embargos de propiedad mueble e inmueble. En el caso de incumplimiento con el plan de
23 incentivos, las deudas tasadas se restablecerán, aplicándole los intereses, recargos y penalidades

1 y adiciones a la contribución que dispone la Ley Núm. 83-1991, sin concesión de relevo o
2 descuento alguno.

3 Artículo ~~6~~7.-Disposiciones Generales

4 Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste haga gestiones de pago
5 durante la vigencia de esta Ley, y no pueda acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley, por
6 la inhabilidad del CRIM de suplirle un estado con la deuda, según aparece en los libros del
7 CRIM, podrá acogerse a los mismos una vez le sea suplida la información, bajo los mismos
8 parámetros aplicables en esta Ley.

9 Los contribuyentes que hayan solicitado una vista administrativa o revisión judicial con
10 respecto a su responsabilidad contributiva sobre la propiedad, podrán acogerse a los incentivos
11 sobre bienes muebles e inmuebles dispuestos en esta Ley. Acogerse al beneficio de esta Ley
12 resultará en la adjudicación de los años impugnados.

13 Artículo 7 ~~8~~.-Exclusiones

14 No podrán acogerse a los alivios contributivos que otorga esta Ley con respecto a los
15 bienes muebles e inmuebles, los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente
16 un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse
17 aquellos contribuyentes cuyo incumplimiento conlleva la intención de defraudar o que hayan
18 sido convictos por el delito de fraude contributivo.

19 Tampoco podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, los funcionarios electos, de
20 nombramiento por el Gobernador o de confirmación senatorial o legislativa, según lo disponen
21 las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

22 Artículo 8 ~~9~~.-Obligaciones del Director Ejecutivo

1 El Director Ejecutivo del CRIM tendrá la obligación de expedir en o antes de sesenta (60)
 2 días después del pago de la deuda elegible bajo esta Ley, una certificación negativa de deuda a
 3 tenor con las disposiciones de esta Ley. Esto ~~en adición a~~ además de los recibos de pagos
 4 ~~previstos~~ sellados como recibidos que el CRIM entregue al momento de que el contribuyente
 5 haga su pago acogido a esta Ley. También tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de
 6 archivo de datos las deudas satisfechas conforme a esta Ley.

7 Artículo 10.- Eliminación de Deudas

8 El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales eliminará de los libros aquellas
 9 deudas para las cuales no se hayan hecho gestiones de cobro como sigue:

- 10 a) Deudas de la propiedad mueble de más de diez (10) años contados a partir de la fecha
 11 de radicación de la planilla de la propiedad mueble;
 12 b) Deudas de propiedad inmueble de más de quince (15) años contados a partir de la
 13 fecha de la notificación de la contribución.

14 Artículo 9 ~~11~~.-Administración

15 El CRIM emitirá, no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta
 16 Ley, cualquier orden administrativa para la su pronta implantación ~~de esta Ley~~, sujeta
 17 estrictamente a los parámetros y requisitos establecidos en la misma. El CRIM distribuirá, según
 18 se establece en el Artículo 12 de esta Ley, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir de
 19 la expiración del término de esta Ley, los recaudos obtenidos por concepto de la misma.

20 Artículo ~~10~~ 12.- Creación del Fondo Especial y Distribución de los recaudos

21 ~~El producto de las contribuciones recaudadas por concepto de los incentivos otorgados en~~
 22 virtud Se crea un Fondo Especial al cual ingresarán los recaudos en virtud de las disposiciones de
 23 esta Ley se ingresará a una cuenta especial del CRIM para distribuirse a los Municipios, según

1 corresponda. Los recaudos ingresados a dicho fondo se distribuirán como se detalla a
2 continuación:

3 a) Hasta el cinco por ciento (5%) de los recaudos será asignado al CRIM, a los fines de
4 que sea utilizado para la implantación de las disposiciones de esta Ley, y para seguir
5 fortaleciendo las funciones impositivas, el cobro de contribuciones y el control de la
6 evasión contributiva.

7 b) El por ciento sobrante se enviará al CRIM para distribuirse a los Municipios.

8 Artículo ~~11~~ 13.-Informe

9 El CRIM tendrá la responsabilidad de rendir un informe detallado a la Asamblea
10 Legislativa sobre los recaudos obtenidos, su distribución y la efectividad de los incentivos
11 otorgados en virtud de esta Ley. Dicho informe deberá presentarse en un término no mayor de
12 noventa (90) días, contados a partir de la culminación del período de incentivos dispuesto en esta
13 Ley.

14 Artículo 14.- Separabilidad

15 Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por
16 algún tribunal competente, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones
17 de la misma, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o
18 inconstitucional.

19 Artículo ~~12~~ 15.-Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones
21 entrarán en vigor a partir de la vigencia de la Orden Administrativa que emita el CRIM para la
22 debida implantación de la misma.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de septiembre de 2013

Informe Positivo Sobre la R. C. del S. 102

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 102, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

I. Introducción

En el año 2009, fue presentada ante el Senado de Puerto Rico, la R. C. del S. 270. La misma, tenía el propósito de ordenar al Departamento de Educación la transferencia libre de costo al Municipio de Guayanilla, de la 2da Unidad Adela Franceschini, que ubica en el Barrio Jagua Pasto.

En la Exposición de Motivos de la medida, se expresaba que la estructura estaba en desuso desde hacía veinte (20) años y que el municipio de Guayanilla tenía el interés de desarrollar viviendas de interés social. Así las cosas, el 18 de enero de 2011, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, emitió un Informe Positivo sobre la medida con enmiendas. La enmienda incluida, fue a los fines de establecer que el titular y custodio real de la escuela era el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y no el Departamento de Educación. El DTOP endosó la transferencia propuesta en la R. C. del S. 270.

Ante la consideración y análisis de la R. C. del S. 270, ante la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el DTOP reiteró nuevamente su endoso e indicó "que apoya toda gestión

2013 SEP 13 AM 10:09
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

MNN

municipal que redunde en beneficio de la comunidad, sobre todo cuando se trata de iniciativas que promueven la rehabilitación de estructuras en desuso”.

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, emitió un Informe Positivo sobre la medida con unas enmiendas que incluyeron las siguientes condiciones;

1. La transferencia del terreno donde ubica le escuela en desuso sería solamente para desarrollar viviendas de interés social.
2. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de Guayanilla.
3. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, dicho título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.
4. El Municipio de Guayanilla no podrá vender, ceder, enajenar, la propiedad descrita en esta Resolución Conjunta.
5. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Guayanilla.
6. El solar y la edificación de la antigua Escuela 2da. Unidad Adela Franceschini en el Municipio de Guayanilla, serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Una vez aprobada en ambos Cuerpos Legislativos, fue firmada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la Resolución Conjunta 57-2012.

II. Análisis de la Medida

La Resolución Conjunta del Senado 102 pretende enmendar la Resolución Conjunta 57-2012, a los fines de permitir otros usos además de la construcción de vivienda de interés social por parte del Municipio de Guayanilla en los terrenos donde ubican las instalaciones de la antigua Escuela 2da Unidad Adela Franceschini. La pieza legislativa ante nuestra consideración, pretende que puedan establecerse además en estos terrenos, un centro de educación ambiental/biblioteca, así como cualquier otro uso cónsono con las leyes aplicables.

De igual forma, la Resolución Conjunta del Senado 102, elimina las condiciones contenidas en la Resolución 57-2012, sobre la prohibición del Municipio de Guayanilla de vender, ceder y enajenar la propiedad y sobre el término de cinco (5) años para cumplir con los propósitos de la transferencia.

MUM
A tales efectos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa al municipio de Guayanilla.

Indica el alcalde de Guayanilla, Hon. Edgardo Arlequín Vélez, que endosa la medida porque flexibiliza el establecimiento de acuerdos colaborativos con entidades comunitarias. Expresa además, que desean “impulsar un modelo económico sustentable donde la comunidad pueda educarse y beneficiarse de los frutos que la tierra pueda proveerles”.

Apoyamos la diversidad de uso de terrenos del estado para adelantar fines que redunden en beneficio de la comunidad, no obstante entendemos que la disposición sobre la prohibición de vender, ceder, enajenar, la propiedad por parte del Municipio de Guayanilla, debe permanecer inalterada.

A tales fines, se enmendó el inciso (c) de la Sección 2 de la Resolución 57-2012, para mantener la referida prohibición, pero además, se facultó al Municipio de Guayanilla a llegar a acuerdos de administración de las facilidades de la

Escuela 2da Unidad Adela Franceschini, con organizaciones sin fines de lucro y comunitarias para llevar a cabo un centro de educación ambiental/biblioteca, así como cualquier otro uso cónsono con las leyes aplicables.

De igual forma, se integra en la medida una disposición para que la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgó entre el municipio de Guayanilla y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas al amparo de la Resolución Conjunta 157-2012, sea enmendada y contenga las enmiendas realizadas.

III. Impacto Fiscal Municipal

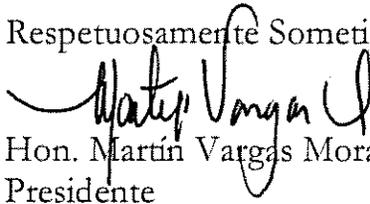
MUM
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

IV. Conclusión

Permitir la diversidad de usos en los terrenos transferidos a los municipios, resulta beneficioso para los constituyentes del mismo. Apoyamos que se maximice la utilización de los terrenos e instalaciones en las transferencias realizadas en favor de los municipios por parte del Estado, que repercutan en ampliar la gama de servicios brindados a sus ciudadanos.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido.


Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del Senado

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 102

21 de marzo de 2013

Presentada por el señor *Vargas Morales y Bhatia Gautier*

Referida a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1; y eliminar los el incisos (b) y; enmendar el inciso (c) y reenumerar los incisos (c) y (d) como (b) y (c) respectivamente de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 57-2012, a los fines de permitir otros usos por parte del Municipio de Guayanilla a las instalaciones de la antigua Escuela Segunda Unidad Adela Franceschini ubicada en el ~~mismo~~ dicha municipalidad, y para otros fines.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de mayo de 2012, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 270, convirtiéndola en la Resolución Conjunta 57-2012. Esta Resolución transfiere al Municipio de Guayanilla el terreno e instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adela Franceschini, ubicada en el Barrio Jagua Pasto de dicho municipio.

La R. C. del S. 57-2012 contiene una serie de restricciones de uso sobre los terrenos e instalaciones cedidas, como, por ejemplo, que la cesión solamente podrá ser utilizada para desarrollar vivienda de interés social. También establece que la propiedad no podrá ser cedida o enajenada.

La intención -y el texto- original de la Resolución no contemplaban estas restricciones. De hecho, parte de los terrenos que constituyen la propiedad son terrenos escarpados, donde sería imprudente, desde el punto de vista de seguridad, construir viviendas.

Las restricciones incluidas en la legislación fueron responsabilidad de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, como se desprende del entirillado electrónico correspondiente. Sin embargo, no aparece en el Informe de la Comisión ninguna explicación, o siquiera una alusión a razón alguna para imponer estas restricciones.

Incluso, por lo que se infiere del Informe, la Comisión informante en la Cámara utilizó los memoriales sometidos ante el Senado para preparar su Informe, por lo que tampoco se puede explicar el origen de las restricciones como solicitudes de las agencias. De hecho, ninguna de ellas solicitó que se impusieran restricciones adicionales a aquellas correspondientes al marco legal existente.

Mediante estas enmiendas eliminamos las restricciones añadidas, así promoviendo que el municipio, además de promover viviendas allí donde sean viables en los terrenos, pueda también entrar en acuerdos con organizaciones comunitarias para el uso de las edificaciones existentes, puesto que de la forma en que está autorizado ahora, probablemente habría que demoler las mismas. Estas enmiendas se someten a tiempo, debido a que la transferencia de la propiedad al Municipio de Guayanilla todavía no ha ocurrido.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 57-2012, para que lea
2 como sigue:

3 “Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la
4 transferencia, libre de costo, al Municipio de Guayanilla, de la Escuela 2da Unidad
5 Adela Franceschini, que ubica en el Barrio Jagua Pasto de dicha municipalidad, con el
6 propósito de desarrollar viviendas de interés social y *establecer un centro de educación*
7 *ambiental/biblioteca, así como cualquier otro uso cónsono con las leyes aplicables que*
8 *pueda brindársele a las estructuras y terrenos que comprenden la propiedad.”*

9 Sección 2.- Se eliminan los el incisos (b), y, se enmienda el inciso (c) y se reenumeran los
10 incisos (c) y (d) como incisos (b) y (c) respectivamente de la Sección 2 de la Resolución
11 Conjunta 57-2012, para que lea como sigue:

12 “Sección 2.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
13 esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

1 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna
2 a otra entidad, que no sea el Municipio de Guayanilla.

3 **[b. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no cumpla con el**
4 **propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución**
5 **Conjunta, dicho título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno**
6 **de Puerto Rico.]**

7 ~~[c. El Municipio de Guayanilla no podrá vender, ceder, enajenar, la~~
8 ~~propiedad descrita en esta Resolución Conjunta.]~~

9 b. e. El Municipio de Guayanilla no podrá vender, ceder enajenar, la propiedad
10 descrita en esta Resolución Conjunta. Sin embargo, el Municipio de
11 Guayanilla, podrá llegar a acuerdos de administración de las facilidades de la
12 Escuela 2da Unidad Adela Franceschini, que ubica en el Barrio Jagua Pasto de
13 dicha municipalidad, con organizaciones sin fines de lucro y comunitarias para
14 llevar a cabo las actividades que se autorizan en la Sección I de esta
15 Resolución Conjunta.

16 [d] ~~b.c.~~ Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y
17 se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se
18 otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas
19 y el Municipio de Guayanilla.”

20 Sección 3.-Se enmienda la escritura pública de traspaso de dominio otorgada ante el
21 Secretario de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Guayanilla al amparo de la
22 Resolución Conjunta 157-2012, para que exprese las condiciones dispuestas en la Sección 2
23 de esta Resolución Conjunta.

- 1 Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su
- 2 aprobación.

MOM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de septiembre de 2013
Informe sobre la R. del S. 72

AL SENADO DE PUERTO RICO:

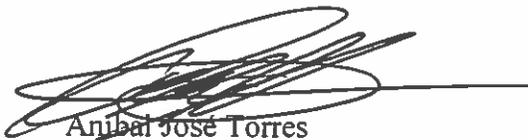
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 72, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 72 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación sobre la situación actual del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes áreas, la estructura del sistema y los servicios ofrecidos, el perfil de la población beneficiada, la necesidad de reevaluar el currículo y programas disponibles, personal docente y no docente y la recopilación de información sobre el cumplimiento de las exigencias locales y federales para atender a esta población.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable y meritoria dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 72 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 72, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 72

28 de enero de 2013

Presentada por la senadora González López

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre la situación actual del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes áreas, la estructura del sistema y los servicios ofrecidos, el perfil de la población beneficiada, la necesidad de reevaluar el currículo y programas disponibles, personal docente y no docente y la recopilación de información sobre el cumplimiento de las exigencias locales y federales para atender a esta población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 5 dispone que "(+) [t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales del hombre." La Ley Núm. 149- de 30 de junio de 1999, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, tiene entre sus propósitos principales garantizar los servicios de los estudiantes con necesidades especiales. Esto da paso a la creación del Programa de Educación Especial. Este Programa, a su vez, está sujeto a la legislación y reglamentación sobre educación que promulgue el Gobierno de los Estados Unidos de América. En la actualidad la provisión de servicios se rige por la Ley Pública 108-446, según enmendada, conocida como "Individuals With ~~Dissabilities~~ Disabilities Act" (IDEA 2004, por sus siglas en

inglés) y la Ley Núm. 51- ~~del 7 de junio de~~ 1996, conocida como Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos, según enmendada.

A pesar de los avances en las leyes federales y estatales para atender adecuadamente a estos estudiantes, el gobierno no ha logrado cumplir a cabalidad con su responsabilidad de proveer los servicios necesarios. Esto tiene un impacto directo en el desarrollo del potencial de los estudiantes con necesidades especiales. Debido a las molestias de padres y tutores de niños con necesidades especiales el 13 de noviembre de 1980 y como un acto de reivindicación a los reclamos justos de esta población, se presentó ante el Tribunal Superior de San Juan una demanda de clase, titulado Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y Otros, Caso Núm. KPE 2008-1738). El tribunal acogió los planteamientos de los demandantes y emitió sentencia a su favor el 14 de febrero del 2002. La sentencia obligó al Departamento de Educación a: (1) que los niños sean registrados en el programa y se ubiquen en un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha de registro; (2) que los niños registrados que no estuvieran recibiendo servicios sean evaluados en un plazo de sesenta (60) días y comiencen a recibir los servicios educativos relacionados en noventa (90) días y; (3) que el departamento implemente un programa de divulgación pública de orientación a padres y madres donde también se incluya a los maestros del sistema público.

Aún con las exigencias establecidas en virtud del caso de Rosa Lydia Vélez, los problemas en cuanto a la provisión de servicios de educación especial persisten. Desafortunadamente, el sistema educativo ha sido incapaz de modificar viejas estructuras, lo que impide que se pueda adoptar e implementar la legislación relacionada con los servicios de esta población. Esto tiene como consecuencia que la población infantil con necesidades especiales se mantenga en rezago. De hecho, se han encontrado consistentemente grandes deficiencias en los servicios prestados a los estudiantes con necesidades especiales del Departamento de Educación. Algunas de dichas deficiencias son: el mal manejo de fondos federales, la falta de servicios especializados, la falta de personal cualificado y la carencia de facilidades apropiadas para proveer hasta los servicios más básicos.

En el año escolar 2008-09, el sistema público atendía alrededor de 100.000 estudiantes de educación especial. El 78% de dichos estudiantes presentaba impedimentos de aprendizaje, habla o lenguaje. Esto implica que el 20% de nuestra población estudiantil requiere de servicios de educación especial que no se están brindando de manera adecuada. Ya para el año académico 2009-10, y según el informe "Child Count" producido por el Departamento de Educación, había unos 127,022 estudiantes en la corriente de educación especial, un aumento considerable de 27,000 estudiantes. Extraoficialmente, se informa de un total de 140,000 estudiantes identificados como de educación especial el año académico 2010-2011.

Esta situación reviste un alto interés público que requiere una investigación exhaustiva sobre la administración y manejo del programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, con el fin de atacar, de una vez y por todas, los serios problemas que afectan el funcionamiento de dicho programa, para poder desarrollar aquellas estrategias y alianzas necesarias para mejorar los servicios en beneficio de los estudiantes con necesidades especiales del país.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del
2 Individuo del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación relacionada con
3 el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, ~~para~~
4 ~~conocer las fortalezas y debilidades en los servicios ofrecidos~~ incluyendo, pero sin limitarse a
5 las siguientes áreas: la estructura del sistema y los servicios ofrecidos, el perfil de la
6 población beneficiada, la necesidad de reevaluar el currículo y programas disponibles,
7 personal docente y no docente y la recopilación de información sobre los niveles de
8 cumplimiento de las exigencias locales y federales para atender a esta población.

9 Sección 2 ~~— La investigación de la Comisión estará dirigida a atender, pero sin~~
10 ~~limitarse a las siguientes áreas: la estructura del sistema y los servicios ofrecidos, el perfil de~~
11 ~~la población beneficiada, la necesidad de reevaluar el currículo y programas disponibles;~~
12 ~~personal docente y no docente y la recopilación de información sobre los niveles de~~
13 ~~cumplimiento de las exigencias locales y federales para atender a esta población.~~

14 Sección 32 – La Comisión deberá rendir un informe que incluya los hallazgos,
15 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados a partir de la
16 aprobación de esta Resolución.

17 Sección 43 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
18 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de septiembre de 2013

Informe sobre la R. del S. 301

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 301, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 301 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, emisora de radio y televisión del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 301 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 301, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

13 SEP 2013 11:54

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 301

2 de mayo de 2013

Presentada por la señora *González López*; y el señor *Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, emisora de radio y televisión del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Ley Núm. 216- ~~de 12 de septiembre de~~ 1996 creó la Ley Orgánica de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Su misión es “operar los medios de comunicación, pertenecientes al pueblo de Puerto Rico para contribuir al desarrollo social, educativo y cultural, así como al enriquecimiento del pueblo puertorriqueño a través de una difusión pública de excelencia.”

La Corporación opera las siguientes estaciones de Radio y Televisión: San Juan: PRTV 3.1, Best TV 3.2, Kids TV 3.3, Vme 3.4, Noticias 24/7;3.5; Mayagüez: PRTV 6.1, Best TV 6.2, Kids TV 6.3, Vme 6.4, Noticias 24/7 6.5; Radio: FM Allegro 91.3, FM Jazz, 91.3HD2, FM Noticias 91.3HD3, AM 940.

Según información que ha trascendido en la Prensa y por fuentes de entero crédito, la situación en general de dicha corporación pública es de seria preocupación. Se alega, entre otros asuntos, un deterioro en las plantas de San Juan y de Mayagüez (WIPM) que ha llegado a un

nivel que está afectando directamente al personal que labora en la estación. Así mismo, se alega el mal estado de la flota vehicular, de los equipos de grabación, la falta de talleres de trabajo y la falta de fondos para el mantenimiento del archivo de las grabaciones realizadas por la Estación.

Esta situación ocurre en medio de una reducción presupuestaria dejada por la pasada administración gubernamental. El presupuesto consolidado aprobado para el año fiscal 2012-2013 asciende a \$19,770,000. Los gastos de funcionamiento reflejan una disminución de \$288,000 en comparación con los recursos asignados para el año fiscal 2011-2012. Este ajuste se debe principalmente al efecto reductor en la nómina producto de la Ley 70-2010, conocida como la "Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento" y a que las Asignaciones Especiales destinadas para atender el Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación serán sufragadas con el Fondo Especial creado en virtud de la Ley 146-2011 conocida como "Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico".

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario investigar la realidad laboral, física y presupuestaria de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, con el fin de hacerle justicia y repotenciar a una institución que tanto bien ha hecho a favor de la cultura, la comunicación pública y la educación ciudadana de este País.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo
2 del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de la
3 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, emisora de radio y televisión del Gobierno
4 de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Esta Comisión rendirá un informe al Senado del Estado Libre Asociado de
6 Puerto Rico, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de los ~~próximos ciento~~
7 ~~veinte (120)~~ noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de septiembre de 2013

Informe sobre la R. del S. 436

AL SENADO DE PUERTO RICO:

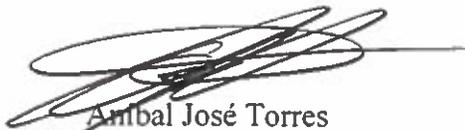
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 436, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 436 propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico investigar el grado de cumplimiento de los municipios, la Policía de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Asuntos del Consumidor y Departamento de Salud con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 154-~~de 4 de agosto de 2008~~, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y las dificultades enfrentadas para lograr dicho cumplimiento.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 436 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 436, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ambal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

13 SEP 20 11:54

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 436

16 de agosto de 2013

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico investigar el grado de cumplimiento de los municipios, la Policía de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Asuntos del Consumidor y Departamento de Salud con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 154-~~de-4-de~~ agosto de 2008, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y las dificultades enfrentadas para lograr dicho cumplimiento.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Al aprobar en 2008 la Ley 154-2008, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", la Asamblea Legislativa señaló la necesidad de realizar cambios en la percepción y el trato hacia los animales. Entre las medidas consideradas y aprobadas para lograr dicho fin se incluyó la prohibición de vender animales en las calles, carreteras y lugares públicos del país. El fin perseguido mediante la prohibición fue identificado como la reducción en casos de abandono, al desalentar las compras impulsivas mientras se daba una oportunidad a los nuevos dueños de comprobar las condiciones en que se reproducen y el cuidado brindado a los animales, evitando así niveles de crianza que pudieran ser *per se* constitutivos de maltrato. Pasados cinco años de su aprobación, aún es común ver en las calles, carreteras y lugares públicos del país vendedores ambulantes de animales en abierta violación al estatuto.

El Artículo 17 de la Ley 154- ~~de 4 de agosto de~~ 2008 instruye a los miembros de la Policía de Puerto Rico, policías municipales, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor y los inspectores del Departamento de Salud y de la Oficina Estatal de Control de Animales, vigilar por el cumplimiento del estatuto. Ante la diversidad de agencias encargadas y el aparente incumplimiento generalizado de la ley, entendemos pertinente y meritorio evaluar las medidas tomadas por cada una para cumplir con su responsabilidad en este asunto.

RESUELVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del
- 2 Senado de Puerto Rico investigar el grado de cumplimiento de los municipios, la Policía de
- 3 Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Asuntos del Consumidor
- 4 y Departamento de Salud con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 154- ~~de 4 de~~
- 5 ~~agosto de~~ 2008, “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, y las dificultades
- 6 enfrentadas para lograr dicho cumplimiento.
- 7 Sección 2. – La Comisión rendirá un Informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
- 8 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.
- 9 Artículo 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

20 de septiembre de 2013

Informe sobre la R. del S. 442

13 SEP 2013 PM 1:55

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 442, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 442 propone ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las jefas de familia que estén a punto o hayan perdido su hogar; el nivel de orientación sobre las ayudas disponibles; y la posibilidad de crear un programa con el fin de atender las necesidades de este segmento poblacional.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 442 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 442, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 442

20 de agosto de 2013

Presentada por *la senadora Nolasco Santiago*

Referida a

RESOLUCIÓN

 Para ~~ordenar~~ ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las jefas de familia que estén a punto o hayan perdido su hogar; el nivel de orientación sobre las ayudas disponibles; y la posibilidad de crear un programa con el fin de atender las necesidades de este segmento poblacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años y como consecuencia de la situación económica y el desempleo se ha visto un aumento alarmante en la cantidad de mujeres jefas de familia que están en peligro de perder o perdieron su hogar. Entendemos que a largo plazo esta situación puede traer consecuencias negativas en el entorno familiar y en su calidad de vida.

Según datos obtenidos durante el Censo de 2011 del Departamento de la Familia, existen 3,445 personas sin hogar de las cuales 750 son usuarios de drogas; 346 por problemas en el ambiente familiar; 455 por problemas económicos; siendo 246 de estas, personas desempleadas.

Un dato que llama la atención es que, según la Directora de la Coalición Apoyo Continuo a Personas Sin Hogar de San Juan, el ochenta por ciento (80%) de los servicios que ofrece esa organización han sido solicitados por féminas que han quedado desempleadas. Esta situación puede provocar el que se conviertan en personas sin hogar.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un estudio abarcador sobre las jefas de familia que estén a punto o hayan perdido su hogar; el nivel de orientación sobre las ayudas disponibles; y la posibilidad de crear un programa con el fin de atender las necesidades de este segmento poblacional.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Vivienda y
2 Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las
3 jefas de familia que estén a punto o hayan perdido su hogar; el nivel de orientación sobre las
4 ayudas disponibles; y la posibilidad de crear un programa con el fin de atender las
5 necesidades de este segmento poblacional.



6 Sección 2. - Las Comisiones deberán someter un informe final que contenga los
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones
8 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este
9 estudio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta
10 Resolución.

11 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y
12 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
13 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado

14 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de septiembre de 2013

Informe sobre la R. del S. 446

SEPT 20 PM 1:55

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 446, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 446 propone ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las deudas contraídas por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, incluyendo, cualquier emisión de bonos contemplada a emitirse con la finalidad de sufragar las deudas de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 446 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 446, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 446

21 de agosto de 2013

Presentada por *el senador Nadal Power*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las deudas contraídas por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, incluyendo cualquier emisión de bonos contemplada a emitirse con la finalidad de sufragar las deudas de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Carreteras se ~~crea~~ creó como corporación pública bajo la Ley Número 74 del 23 de junio de 1965 ("Ley 74"). La agencia se creó con el propósito de proveer mejores carreteras, facilitar el movimiento de vehículos, y a aliviar, en lo posible, los inconvenientes producto de la congestión vehicular. Asimismo, ~~la~~ se facultó a para construir y a adquirir carreteras, autopistas, puentes, túneles y estructuras para estacionamientos, así como a emitir bonos, venderlos y tenerlos en circulación para cualesquiera de sus fines corporativos.

Desde el año 1971, conforme al Plan de Reorganización Número 6, la Autoridad de Carreteras quedó adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP"), confiriéndose sus poderes y deberes al Secretario del DTOP. Posteriormente, la Ley Número 1-1991, le otorga el nombre de "Autoridad de Carreteras y Transportación" ("ACT"), convirtiéndose así en el principal promotor y administrador de la política pública sobre transportación colectiva en el país, bajo una visión de desarrollo socioeconómico a través de un

sistema de transportación integrado, y acompañado de una infraestructura eficiente y en armonía con el ambiente.

En ~~la~~ las Vistas Públicas de Presupuesto para el Año Fiscal 2013-2014, el Secretario del DTOP, Ing. Miguel A. Torres Díaz, relató cómo al comienzo de su gestión gubernamental en enero del año 2013, encontró una compleja situación operacional y fiscal en cada una de las agencias adscritas al DTOP. Se ilustró además, cómo la compleja situación fiscal de la ACT se caracteriza principalmente por la insuficiencia de recursos disponibles para atender el pago de su línea de crédito, la cual supera los dos mil millones (2,000,000,000) de dólares.

Específicamente, al cierre del año fiscal 2012, la ACT tenía una pérdida operacional de quinientos diecisiete (517) millones de dólares, y una reducción en activos netos de trescientos sesenta y dos (62) millones de dólares. La deuda pública total de la ACT, al 30 de junio de 2012, ascendía a seis mil millones novecientos noventa y ocho (6,998) millones de dólares, de los cuales cinco mil ciento dieciséis (5,116.8) millones de dólares representaba deuda de emisiones de bonos y mil ochocientos ochenta y dos (1,882) millones de dólares representaba otras obligaciones. No obstante, al 30 de junio de 2008, la deuda de la ACT ascendía a la cantidad de ochenta y tres (83) millones, lo que refleja un aumento aproximado de seiscientos (600) por ciento durante los pasados cuatro (4) años fiscales. A pesar de la delicada situación fiscal de la ACT, en los pasados años fiscales no se atendió su situación financiera.

Todo lo anterior, denota un claro menosprecio por la gestión gubernamental y resalta un pobre juicio en la toma de decisiones financieras. Como compromiso de esta Asamblea Legislativa de fomentar la excelencia gubernamental y siguiendo los entendidos de dicho compromiso, es necesario y con carácter de urgencia realizar una investigación sobre el endeudamiento de la ACT correspondiente a los años fiscales 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del
- 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las deudas contraídas
- 3 por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico con el Banco Gubernamental de

1 Fomento para Puerto Rico, incluyendo cualquier emisión de bonos contemplada a emitirse con
2 la finalidad de sufragar las deudas de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, ~~que incluya, pero sin limitarse a todo proceso de tramitación, documentación y~~
5 legislación relacionada a éstas estas deudas, para el periodo que comprende los años fiscales
6 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013. ~~Igualmente, se ordena a investigar cualquier~~
7 ~~emisión de bonos contemplada a emitirse con la finalidad de sufragar las deudas de la Autoridad~~
8 ~~de Carreteras y Transportación.~~

9 Sección 3.- Se conceden noventa (90) días a la Comisión de Hacienda y Finanzas
10 Públicas para cumplir con las disposiciones de esta Resolución, a partir de la aprobación de la
11 misma.

12 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

10 SEP 2013 PM 5:20



SENADO DE PUERTO RICO

16 de septiembre de 2013

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. de la C. 479

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 479**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 479** (en adelante “P. de la C. 479”), según radicado tiene como propósito enmendar los incisos (b), (c), (f), (k), (l) y añadir un nuevo inciso (m) al Artículo 3, enmendar el inciso (a) del Artículo 7, el Artículo 8, los incisos (a) y (b) del Artículo 10, suprimir el Artículo 12, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, y enmendar el reenumerado Artículo 15 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995”, a los fines de fomentar el desarrollo y la inversión en la agricultura de la Isla; aclarar algunos términos cuyo alcance originalmente no fue determinado; actualizar las disposiciones de esta Ley a las de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011”; y para otros fines relacionados.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación recibió ponencias escritas en torno al **Proyecto de la Cámara 479**, de parte del Departamento de Hacienda, representado por su Secretaria Melba Acosta y el Departamento de Agricultura, representado por su Secretaria Myrna Comas Pagán.

La presente medida pretende enmendar los Artículos 3, 7, 8 y 10, suprimir el Artículo 12, reenumerar los Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, y enmendar el reenumerado

Artículo 15 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995” (en adelante Ley 225-1995), a fines de fomentar el desarrollo, promover las inversiones en la agricultura de Puerto Rico y actualizar dicha Ley, según las disposiciones de la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011”.

El Departamento de Hacienda expuso, que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante la última década ha fomentado y respaldado el desarrollo de la industria puertorriqueña en aras incentivar y lograr la mayor creación de empleos para el País. Asimismo, recalca que por falta de especificidad en algunas Secciones de la Ley 225-1995, algunas personas han utilizado su cualificación como agricultor bona fide para establecer otros negocios primarios y/o secundarios que se benefician de las exenciones contributivas originalmente dirigidas al desarrollo de la agricultura en Puerto Rico.

La Ley 225-1995, según enmendada, fue creada con el propósito de fomentar la siembra de cultivos, la crianza de animales y el desarrollo de industrias agrícolas en Puerto Rico. El P. de la C. 479, va acorde con la política pública de esta Administración en torno al fomento de la agricultura como mecanismo para promover la actividad económica. Desde el punto de vista fiscal, éste limita los beneficios contributivos a aquellas actividades que realmente están relacionadas a la promoción de la agricultura. Por lo que, la aprobación de la presente medida representará un impacto positivo al fisco, siempre y cuando sólo se concedan los beneficios contributivos a aquellas actividades que pretenden ser incentivadas como parte de la intención legislativa de la Ley 225-1995. Por último, el Departamento de Hacienda recomienda que la enmienda al reenumerado Artículo 15 en el Artículo 7 del P. de la C. 479 sea evaluada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto puesto que podría tener un impacto presupuestario.

Por otro lado el Departamento de Agricultura (en adelante “Departamento”) expresó mediante su ponencia, su aval a las enmiendas propuestas, puesto que fortalecen y respaldan el desarrollo de la agricultura puertorriqueña. El Departamento recomienda a este Augusto Cuerpo que se elimine el Artículo 6, del P. de la C. 479, que a su vez es el Artículo 12 de la Ley 225-1995, según enmendada, ya que dichas disposiciones fueron sustituidas por la Ley 118 del 21 de mayo de 2004.

La Ley 118-2004 sustituye la partida de quince millones de dólares (\$15,000,000) anuales en créditos contributivos por inversión para autorizar una asignación anual de quince millones de dólares (\$15,000,000) a la Administración de Servicios de Desarrollo Agropecuario (ASDA) adscrita al Departamento, para que ofrezca incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, limitando el monto de dichos incentivos a conferir, a la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por cada agricultor bona fide por cada año fiscal. Cabe mencionar que en casos de Núcleo de Producción, la asignación será de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) por año fiscal. Por lo que la medida no representa impacto negativo al fisco puesto que la partida mencionada está siendo asignada al Departamento de Agricultura a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para inversiones agrícolas.

Por último, el Departamento recomienda que se enmiende dicho Artículo 16 de la Ley 118-2004, para que se incluya “Las Cooperativas de Agricultores” y que se sustituya en el P. de la C. 479 la

“Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola” por “Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias” (ADEA).

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas (en adelante “Comisión”) comprende que es imperativo acoplar la Ley 225-1995, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995” según enmendada, a las disposiciones de la Ley 1-2011, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” según enmendada, para incentivar el desarrollo de la industria agrícola en el País. Esta Comisión, conforme a los cambios vigentes contemplados en la Ley 1-2011, pretende auscultar modos de evitar la evasión contributiva. Es por esto que es necesario tomar medidas contundentes para salvaguardar la salud Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además, esta medida no tan solo busca promover la industria agrícola puertorriqueña si no que también como parte de su política pública, persigue impulsar el compromiso de esta Administración de crear empleos y garantizar el bienestar social y económico de nuestro País.

Por lo antes expuesto, esta Comisión concurre con las enmiendas propuestas en el P. de la C 479.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y concluyó que no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales efectos, y en aras de promover la Industria Agrícola, entendemos que el Proyecto de la Cámara 479 es una alternativa viable para el continuo progreso de la sustentabilidad fiscal. Esta Honorable Comisión, consonante a la política pública de esta Administración, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 479, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo. 

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE JUNIO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 479

10 DE ENERO DE 2013

Presentado por los representantes *Hernández Alfonso* y *Hernández López*
Suscrito por el representante *Muñoz Suárez*

Referido a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Agricultura, Recursos
Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para enmendar los incisos (b), (c), (f), (k), (l) y añadir un nuevo inciso (m) al Artículo 3, enmendar el inciso (a) del Artículo 7, el Artículo 8, los incisos (a) y (b) del Artículo 10, suprimir el Artículo 12, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, y enmendar el reenumerado Artículo 15 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995", a los fines de fomentar el desarrollo y la inversión en la agricultura de la Isla; aclarar algunos términos cuyo alcance originalmente no fue determinado; actualizar las disposiciones de esta Ley a las de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas ~~para un Nuevo de~~ Puerto Rico de 2011"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década se estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el "respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país". Para cumplir con lo antes presentado, es

necesario hacer cambios a la legislación vigente de manera que la agricultura local tenga una participación real en la economía de Puerto Rico.

De otra parte, por lo abarcador o falta de especificidad en algunas secciones de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas (Ley 225-1995)", algunas personas naturales y jurídicas han utilizado su cualificación como agricultor bona fide como subterfugio para establecer y/o desarrollar otros negocios primarios y secundarios que se benefician de exenciones contributivas que desde un principio no estaban destinadas para esos propósitos, sino para fomentar la agricultura en Puerto Rico.

La Ley ~~de Incentivos Contributivos Agrícolas~~ 225-1995 fue creada con el propósito de fomentar la siembra de cultivos y la crianza de animales en Puerto Rico y el desarrollo de industrias agrícolas y agropecuarias, cuya materia prima fueran los productos que aquí se cosechan y se crían. Con ello en mente, y con la visión de que en el futuro cercano un país eficiente será aquel que pueda suplir la mayor cantidad posible de los alimentos que requiere su población, se han creado las enmiendas que aquí se presentan.

La Asamblea Legislativa aprueba estas enmiendas a la Ley ~~Núm. 225-1995~~, como parte de la política pública del gobierno para fomentar el crecimiento de la agricultura en la Isla e impulsarla como uno de los sectores económicos para el crecimiento de empleos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (b), (c), (f), (k), (l) y añadir un nuevo inciso (m)
2 en el Artículo 3 de la Ley ~~Núm. 225-1995~~, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Definiciones.

4 (a) ...

5 (b) Negocio Agrícola.-El término negocio agrícola significa la operación o
6 explotación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de uno o más
7 de los siguientes negocios:

8 (1) la labranza...

9 (2) la crianza de animales...

- 1 (3) la crianza de caballos...
- 2 (4) las operaciones agroindustriales y agropecuarias que compren
3 la materia prima producida en Puerto Rico, siempre que la
4 misma esté disponible;
- 5 (5) los productores, elaboradores o esterilizadores de leche y sus
6 agentes, según definidos como tales en el Artículo 1 de la Ley
7 Número 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida
8 como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera de Puerto
9 Rico", siempre y cuando la leche utilizada sea extraída del
10 ordeño hecho en Puerto Rico;
- 11 (6) operaciones dedicadas al empaque, envase o clasificación de
12 productos agrícolas cultivados en Puerto Rico, que forman
13 parte del mismo negocio agrícola; Disponiéndose, que las
14 operaciones que sean exclusivamente de empaque, envase o
15 clasificación de productos agrícolas no constituyen de por sí
16 un negocio agrícola;
- 17 (7) Maricultura...
- 18 (8) La producción...
- 19 (9) El cultivo...
- 20 (10) La elaboración...



1 (11) La crianza de gallos...

2 (12) cualquier otro negocio que el Secretario de Agricultura de
3 Puerto Rico mediante reglamento considere negocio
4 agrícola, siempre que el mismo no vaya en contra del
5 propósito de esta legislación.

6 (c) Arbitrio.-Significa el impuesto establecido en el Subtítulo C,
7 ~~Secciones 3010.01 y siguientes,~~ de la Ley Núm. 1-2011, según
8 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas ~~para un~~
9 Nuevo de Puerto Rico de 2011" ~~del 2011, o bajo un apartado similar~~
10 ~~de~~ cualquier ley sucesora a dicho Código, aplicable a artículos de
11 uso o de consumo importados o manufacturados en Puerto Rico
12 que adquiera el agricultor bona fide para uso en el negocio agrícola
13 según se define en el inciso (b) del Artículo 3 de esta Ley.

14 (d) ...

15 (e) ...

16 (f) Contribución sobre ingresos. - Contribución impuesta por el
17 Subtítulo A, ~~Secciones 1021.01 y siguientes,~~ de la Ley Núm. 1-2011,
18 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas ~~para~~
19 un-Nuevo de Puerto Rico de 2011" ~~del 2011, o bajo un apartado~~
20 ~~similar de~~ cualquier ley sucesora a dicho Código.

21 Para fines de esta ley el ingreso neto se determinará de
22 conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 del Subtítulo A,

1 ~~Secciones 1010.01 y siguientes~~ de la Ley Núm. 1-2011, según
2 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas ~~para un~~
3 Nuevo de Puerto Rico de 2011" ~~del 2011~~, o bajo un apartado similar
4 de cualquier ley sucesora a dicho Código.

5 (g) ...

6 (h) ...

7 (i) ...

8 (j) ...

9 (k) ...

10 (1) ...

11 (2) ...

12 (3) ...

13 (4) Constituirá...

14 A. Establecer y operar negocios agrícolas nuevos.-El
15 término "negocio agrícola nuevo" significa cualquier
16 negocio agrícola, según definido en este capítulo, que
17 se inicie o comience en o después de la capitalización
18 inicial del negocio. No cualificarán como inversión 
19 elegible los fondos utilizados para la adquisición de
20 un negocio agrícola existente. No obstante, se
21 considerará como una inversión elegible el monto del
22 precio de compra de un negocio agrícola existente

1 cuando como parte de dicha adquisición el
2 adquirente aporta capital adicional al negocio agrícola
3 por una suma no menor del doscientos (200) por
4 ciento del precio de adquisición. Las disposiciones
5 anteriores no aplican a la compra o adquisición por
6 personas relacionadas de un negocio agrícola
7 existente. El término "persona relacionada" se
8 determinará conforme a los criterios establecidos en la
9 Sección 1010.05 de la Ley Núm. 1-2011, según
10 enmendada, conocida como "Código de Rentas
11 Internas ~~para un Nueve de~~ Puerto Rico de 2011" del
12 2011, o ~~bajo un apartado similar de~~ cualquier ley
13 sucesora a dicho Código.

14 B. ...

15 C. ...

16 En el caso de que se efectúe...

- 17 (I) Sociedad especial.-Significará una entidad que haya ejercido una
18 opción bajo el Suplemento P de la Ley de Contribuciones sobre
19 Ingresos de 1954, según enmendada, o bajo el Subcapítulo D  la
20 Sección ~~1114.01 y siguientes,~~ de la Ley Núm. 1-2011, según
21 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas ~~para un~~

1 ~~Nuevo~~ de Puerto Rico de 2011" ~~del 2011, o bajo un apartado similar~~
 2 de cualquier ley sucesora a dicho Código.

- 3 (m) Materia Prima: incluye todos aquellos productos que se obtienen
 4 mediante el ejercicio de la práctica de la agricultura y de las
 5 industrias pecuarias en todas sus ramas. Para propósitos de esta
 6 Ley, y el reglamento que se crea a tenor con la misma, este término
 7 no incluye: semillas y el ganado que se utiliza para la producción
 8 de leche."

9 Artículo 2.-Se enmienda el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley
 10 ~~Núm.~~ 225-1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

11 "Artículo 7.-Arbitrios.

12 (a) ...

13 (1) ...

14 (11) Cualquier clase de vehículo que no sea automóvil utilizado en la
 15 actividad agrícola.

16 A los reemplazos del vehículo así adquirido le aplicará también
 17 la exención establecida en este inciso siempre que el vehículo de motor
 18 a reemplazarse haya sido poseído por un agricultor bona fide para uso
 19 del negocio agrícola, por un período no menor de cuatro (4) años. No
 20 obstante, lo anteriormente dispuesto cuando el vehículo a
 21 reemplazarse haya perdido su utilidad por causas fortuitas no
 22 atribuibles a la negligencia de su dueño, se aplicará la exención al



1 reemplazo. Cuando el dueño de un vehículo que esté disfrutando de
2 esta exención lo venda, traspase o en cualquier otra forma lo enajene,
3 por un precio que no exceda de cinco mil setecientos sesenta y nueve
4 (5,769) dólares el nuevo adquirente estará obligado a pagar, antes de
5 tomar posesión del mismo, un arbitrio mínimo de doscientos cincuenta
6 (250) dólares. En caso de que el precio exceda de cinco mil setecientos
7 sesenta y nueve (5,769) dólares el nuevo adquirente vendrá obligado a
8 pagar el arbitrio que resulte al aplicar la tabla contenida en la Sección
9 3020.08 del Subtítulo C, ~~Sección 3020.08~~ de la Ley Núm. 1-2011, según
10 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas ~~para un~~
11 ~~Nuevo~~ de Puerto Rico de 2011" del 2011, o ~~bajo un apartado similar de~~
12 cualquier ley sucesora a dicho Código.

13 La cantidad de arbitrio a pagar, según señalado, se calculará a
14 base del precio contributivo sobre el cual se concedió la exención
15 menos la depreciación sufrida. Será obligación de la persona exenta
16 exigir constancia al nuevo adquirente del pago del arbitrio antes de
17 entregarle el vehículo. Cuando el nuevo adquirente sea otro agricultor
18 bona fide, éste podrá acogerse a los beneficios de este inciso por el 
19 resto del tiempo hasta completar los cuatro (4) años de la exención
20 originalmente concedida.

21 (12) ...

22 (b) ..."

1 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 225-1995, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 8.-Exención de contribución sobre propiedad.

4 Se exime el pago correspondiente al 1ro. de enero de 1996, y para los años
5 contributivos comenzados a partir de esa fecha, de toda clase de contribuciones e
6 imposiciones sobre la propiedad, todos aquellos bienes muebles e inmuebles,
7 incluyendo terrenos, edificios, equipo, accesorios y vehículos, de los agricultores
8 bona fide que sean de su propiedad o tengan bajo arrendamiento o usufructo y
9 que sean usados en un setenta y cinco por ciento (75%) o más en el negocio
10 agrícola. Para tener derecho a la exención de la contribución sobre la propiedad
11 mueble, el solicitante deberá evidenciar al Centro de Recaudación de Ingresos
12 Municipales (CRIM) que ha cumplido en sus obligaciones con respecto a la
13 contribución sobre la propiedad mueble en los cuatro (4) años anteriores a la
14 solicitud de dicha exención.

15 En el caso de agricultores o agroempresarios nuevos se registrarán por lo
16 dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.”

17 Artículo 4.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 225-
18 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

19 “Artículo 10. Exención de contribuciones sobre ingresos.

- 20 (a) Para los años contributivos comenzados a partir del 1ro. de
21 enero de 1996, se exime a los agricultores bona fide del pago
22 de contribuciones sobre ingresos sobre el noventa (90) por



1 ciento de sus ingresos que provengan directamente del
2 negocio agrícola, siempre y cuando el agricultor bona fide no
3 se haya acogido a las disposiciones de la Sección 1033.12 de
4 la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como
5 "Código de Rentas Internas para un Nueve de Puerto Rico
6 de 2011" del 2011, o ~~bajo un apartado similar de cualquier~~
7 ley sucesora a dicho Código. Esta exención no es extensiva a
8 los ingresos por concepto de intereses, dividendos, regalías o
9 ganancias derivadas de la venta de activos, incluyendo los
10 activos utilizados en el negocio agrícola, o a cualesquiera
11 otros ingresos que deriven los negocios agrícolas bona fide y
12 que no provenga directamente de la actividad agrícola,
13 según definido y establecido en el inciso (b) del Artículo 3 de
14 esta Ley.

- 15 (b) Se exime del pago de contribución sobre ingresos todos los
16 intereses sobre bonos, pagarés y otros instrumentos de
17 deuda emitidos a partir del 1ro. de enero de 1996, por
18 agricultores bona fide y cualquier institución financiera
19 según se define dicho término en la Ley Núm. 4 del 11 de
20 octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de
21 la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", o
- 

1 emitidos en transacciones autorizadas por el Comisionado,
2 concernientes al financiamiento de los negocios agrícolas.

3 Los intereses pagados por un agricultor bona fide estarán
4 exentos del pago de contribuciones. Para disfrutar de la
5 exención sobre dichos intereses, el prestamista tiene que
6 otorgar el préstamo directamente al agricultor. Si el
7 financiamiento se concede a un intermediario quien a su vez
8 presta, o de otro modo contribuye, el producto del
9 financiamiento a un negocio agrícola, el préstamo al
10 intermediario no constituirá un préstamo elegible para
11 propósitos de esta exención. El término "intermediario"
12 incluye, pero no se limita, a personas relacionadas conforme
13 a los criterios establecidos en las Secciones ~~1010.01~~ 1010.04 y
14 1010.05 siguientes, de la Ley Núm. 1-2011, según
15 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para
16 un Nueve de Puerto Rico de 2011" del 2011, o bajo un
17 apartado similar de cualquier ley sucesora a dicho Código.

18 En caso que...

19 El término...

20 (c) ..."

21 Artículo 5.-Se suprime en su totalidad el Artículo 12 de la Ley Núm. 225-1995,
22 según enmendada.

1 Artículo 6.-Se reenumeran los actuales Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 como los
2 Artículos 12, 13, 14, 15, y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 225-1995, según
3 enmendada.

4 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 225-1995 para que lea como
5 sigue:

6 "Artículo 15.-Asignación de Fondos

7 Se asigna y autoriza de asignaciones provenientes del Fondo General la
8 cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares anuales a la Administración de
9 Servicio y Desarrollo Agropecuario (ASDA) para ser utilizados en la concesión de
10 incentivos que paree en inversiones de efectivo o inversiones en negocios agrícolas
11 bajo aquellos parámetros y restricciones que establezca el Secretario de Agricultura,
12 disponiéndose que en ningún caso el monto de los incentivos a concederse
13 excederá la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares por cada
14 agricultor bona fide, inversionista o participante por año fiscal y que demuestre que
15 con esta inversión incrementará empleos en su negocio agrícola, en caso de Núcleos
16 de Producción o "Cooperativas de Agricultores" la asignación será de un millón
17 quinientos mil (1,500,000) dólares por año fiscal.

18 En los casos en que el Secretario de Agricultura determine que la inversión a
19 ser pareada propende a la estabilización o integración de un sector agrícola, se
20 autoriza el pareo de inversión por sector agrícola, hasta el monto de cinco millones
21 (5,000,000) de dólares anuales durante un período de cinco (5) años consecutivos, a
22 partir de la fecha de comienzo de la integración de dicho sector. El Secretario

1 evaluará el monto de la inversión a ser pareada tomando en consideración aquella
2 cantidad total invertida por el o los inversionistas en la entidad natural o jurídica en
3 que se integra el sector al comienzo del período de integración, aunque el pareo sea
4 efectuado durante los cinco (5) años consecutivos y siguientes al período de
5 integración.

6 La inversión en cualquier negocio agrícola podrá ser hasta un máximo de
7 cincuenta (50) por ciento de acuerdo a la cantidad de solicitudes y disponibilidad
8 de fondos. Se dispone que una vez recibido el incentivo de pareo de inversiones, el
9 inversionista o participante que venda su negocio en un término de cinco (5) años o
10 menos tendrá que devolver al Gobierno de Puerto Rico el incentivo prorrateado a
11 cinco (5) años. Durante el primer (1) año devolver el cien (100) por ciento del
12 incentivo, en el segundo (2) año el ochenta (80) por ciento, en el tercer (3) año un
13 sesenta (60) por ciento, en el cuarto (4) año un cuarenta (40) por ciento y en el
14 quinto (5) año un veinte (20) por ciento del incentivo por inversión concedido. El
15 Secretario de Agricultura someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa
16 sobre el uso de los fondos."

17 Artículo 8.-Ordenar al Departamento de Agricultura en conjunto con el
18 Departamento de Hacienda a atemperar el reglamento que se creó según se dispone en la
19 Ley Núm. 225-1995, según enmendada, a las disposiciones de la presente ley, de manera
20 que se cumpla con su propósito y fin.

21 Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1132

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

17 de septiembre de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto, previo análisis y discernimiento, tiene el honor de rendir a este Augusto Cuerpo Informe Positivo en relación al **Proyecto de la Cámara 1132** ("P. de la C. 1132") recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas según el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida pretende enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 141 del 28 de abril de 1950, "Para el Establecimiento de un Programa de Educación de Enseñanza sobre Problemas de Relaciones Obreras en la Universidad de Puerto Rico y para otros fines", a los fines de aumentar la asignación anual recurrente al Programa de Educación Obrera del Instituto del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, provenientes del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines.

SENADO DE PUERTO RICO

13 SEP 17 AM 9:29

EA

RESÚMENES DE MEMORIALES

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y a la Universidad de Puerto Rico.

Al día de hoy, se habían recibido comentarios escritos por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Universidad de Puerto Rico. También, se le solicitó a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes que nos remitieran los comentarios que hubieren recibido, y como resultado se nos enviaron los comentarios de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios, los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico-Concilio 95 AFSCME y del Instituto de Relaciones del Trabajo. Las restantes entidades gubernamentales no suscribieron comentarios a pesar de las diligencias de seguimiento llevadas a cabo por esta Comisión. En adelante los resúmenes de los comentarios recibidos:

Asociación Puertorriqueña De Profesores Universitarios

La Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (“APPU”) remitió comentarios a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con fecha del 17 de junio de 2013 y suscritos por su Presidenta, Lida Orta Anés. Éstos indicaron en su memorial, que luego de sesenta y tres (63) años de mantener inalterada la asignación presupuestaria del Programa de Educación de Enseñanza sobre Problemas de Relaciones Obreras en la Universidad de Puerto Rico (“Programa de Educación”) es necesaria la aprobación del **P. de la C. 1132**.

Asimismo, expresan que existe una necesidad de actualizar los contenidos y servicios que se ofrecen conforme a los cambios y transformaciones ocurridos en el campo laboral que justifican un incremento en la asignación presupuestaria.

Por todo lo anterior, la APPU endosó el **P. de la C. 1132** que persigue aumentar la asignación de fondos al Programa de Educación a partir del año fiscal 2014-2015.

Instituto De Relaciones Del Trabajo

El Instituto de Relaciones del Trabajo (“Instituto”) remitió comentarios escritos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes el 3 de junio de 2013 y suscritos por su Director Interino, Prof. Juan G. Medina. En éstos, se indicó que desde su fundación el Instituto ha estado desarrollando programas de enseñanza y educación relacionadas a las relaciones obrero patronales. Asimismo, indicaron que “el Programa de Educación Obrera (“Programa”) ha ampliado sus ofrecimientos hacia nuevas áreas que incluyen la sociología del trabajo, economía política y la psicología social para así atender la multiplicidad de factores que gravitan sobre el mundo del trabajo y sus tres componentes, trabajadores, patrono y el gobierno como ente catalizador de las fuerzas económicas, políticas y sociales que afectan la sociedad.”

No obstante, expresaron que en los últimos años el Programa se ha visto limitado por los recortes de fondos que han afectado al sistema universitario público, específicamente al Recinto de Río Piedras. De igual forma, se destacó que el Instituto se creó hace ya sesenta y tres (63) años y nunca se ha revisado la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) que se les asigna.

Añadieron, que además de lidiar con las limitaciones económicas, el Instituto ha recibido mayores responsabilidades a través de los años. Mencionaron, a manera de ejemplo, la aprobación de leyes como la Ley Número 45 del 28 de febrero de 1998, según enmendada, y la Ley Número 333 del 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados miembros de una organización laboral”.

El Instituto resaltó que en la actualidad no existe ninguna entidad pública y privada que asuma la responsabilidad de hacer cumplir los objetivos de la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público y la Carta de Derechos de los Trabajadores miembros de una organización laboral.

Por lo anterior, el Instituto entiende meritorio el conceder fondos adicionales al Programa y de esta forma endosaron al **P. de la C. 1132**.

Oficina De Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) remitió comentarios a esta Comisión suscritos por su Director, Carlos Rivas. Éstos hacen referencia en su memorial a la Exposición de Motivos de la medida legislativa, en donde se indica que el Programa de Educación ha cumplido cabalmente con el propósito que se le confirió a través de la Asamblea Legislativa.

No obstante, OGP expresó que los recursos del Programa de Educación se han visto limitados porque desde su creación ha tenido una asignación de fondos de veinte mil dólares (\$20,000).

Continuaron indicando que la medida propuesta pretende ordenar a la Universidad de Puerto Rico (“UPR”) a asignar una cantidad de fondos al Programa de Educación de forma escalonada y procedente de la asignación presupuestaria que por virtud de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966 le corresponde a la Universidad de Puerto Rico.

Según manifiesta OGP, la asignación presupuestaria de la UPR aumentó setena y siete millones de dólares (\$77,000,000) este año fiscal 2013-2014. Por esto, consideran razonable que la UPR sufrague el costo de los propuesto en el P. de la C. 1132.

Servidores Públicos Unidos De Puerto Rico, Concilio 95 AFSCME



Los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico (“SPU”) remitió comentarios escritos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico suscritos por el Director de Educación Sindical, Manuel E. Meléndez. En sus comentarios indicaron que durante los pasados quince (15) años se ha contado con el apoyo profesional y especializado que brinda el Instituto de su Programa de Educación. Además expresaron que esto ha ayudado a que miles de trabajadores afiliados al SPU hayan sido

impactados positivamente, que mejoraron sus relaciones obreros patronales y que por consiguiente se ha mejorado el servicio público.

Por lo anterior, la SPU manifiesto su apoyo a favor de la aprobación del **P. de la C. 1132**.

Universidad de Puerto Rico

La UPR remitió a esta Comisión comentarios escritos con fecha del 29 de julio de 2013 y suscritos por su Presidente Interino, José A. Lasalde Dominicci. En estos hacen referencia al propósito de la medida y aluden a la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1996, en donde se establece el método de financiamiento para la UPR. Se detalla que a través de dicha legislación se destina a la UPR una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas, de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente. De esta forma se ha sufragado el funcionamiento y expansión de la UPR. Por otro lado, se expresan que las Leyes Núm. 1 y 2 de 1996, según enmendadas, proveen a la UPR con autonomía administrativa y fiscal para asegurar y mantener la excelencia académica y el desarrollo de la agenda universitaria.

La UPR concluyó indicando que aunque reconocen la necesidad de que el Instituto cuente con los recursos necesarios para ofrecer sus servicios, no pueden avalar la aprobación del **P. de la C. 1132** porque se aparta de los principios de autonomía académica y fiscal que le han sido reconocidos a la UPR. Por lo anterior, no endosa la aprobación del **P. de la C. 1132** a menos que se destinen los fondos pertinentes para cumplir con el propósito de la medida legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1132 pretende “disponer que del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico se asigne la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para el año fiscal 2013-2014,

la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares para el Año Fiscal 2014-2015, y la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el Año Fiscal 2015-2016 y los años subsiguientes al Programa de Educación Obrera del Instituto de Relaciones del Trabajo.

Según se desprende de los comentarios enviados y de la misma Exposición de Motivos de la medida legislativa, el Instituto es una institución que por más de sesenta (60) años ha provisto servicios dirigidos a las relaciones obrero patronales. Dentro de los temas que manejan, incluyen una gama que varía desde la organización de los trabajadores, la negociación colectiva y la legislación social, hasta la sociología del trabajo y la economía política. Igualmente, el Instituto ha recibido nuevas responsabilidades mediante la aprobación de leyes, como la Ley Núm. 45-1998, que indica que más de cien (100) trabajadores del sector público que participen del proceso de negociación colectiva necesitan de un instrumento de educación en el área de relaciones laborales y la Ley Núm. 333-2004, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados miembros de una organización laboral”. Pese a lo anterior, la asignación de veinte mil dólares (\$20,000) anuales que recibe el Instituto nunca ha sido revisada.

El Instituto ha recibido por los pasados sesenta y tres (63) años la cantidad de veinte mil dólares anuales para sustentar sus operaciones. Actualmente, sus operaciones se ven afectadas porque dicha cantidad no representa ni el cincuenta por ciento de los fondos necesarios para operar adecuadamente. Poseen unas necesidades específicas que serán cubiertas con la asignación propuesta en la presente medida legislativa. Concretamente, se especificaron los usos que se le darían a los fondos aquí asignados en un documento remitido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, titulado “*Narrativo De Necesidades Académicas, Administrativas Y Presupuestarias Que Tiene El Programa De Educación Obrera En La Actualidad*”. El documento ha sido anejado al expediente de esta medida legislativa. De las necesidades planteadas en tal documento, citamos y resaltamos las siguientes:

1. “Personal Secretarial: el Instituto de Relaciones del Trabajo no cuenta con el personal administrativo necesario para cumplir con las responsabilidades y obligaciones encomendadas por la ley que creó este Instituto. Además, no

permiten llevar a cabo las necesidades de capacitación laboral que recibe el Instituto anualmente.”

2. Oficial de Programa I: El volumen de trabajo se ha aumentando a tal magnitud, que las empleadas no dan abasto para atender las peticiones para ofrecer talleres, seminarios, conferencias y cursos para las organizaciones laborales. Por lo cual, es indispensable la contratación de un Oficial de Programa adicional para así poder satisfacer con la demanda de servicios de capacitación que ofrece el Programa de Educación Obrera.”
3. Materiales: En esta partida, se incluye la compra de papel, “toners” para impresoras, fotocopadoras y fax, contrato de servicios de mantenimiento de la fotocopadora que utiliza el Programa de Educación Obrera. Además de reproducción de materiales didácticos que utilizan los profesores a cargo de realizar los cursos, materiales de promoción del Instituto.”
4. Equipos y Tecnología: Es apremiante la asignación de fondos para la adquisición de equipo tecnológico para el ofrecimiento de cursos, adiestramientos y talleres. Ante esto, necesitamos la adquisición de grabadoras portátiles, computadoras portátiles, proyectores, cámara digital, trípode y pantalla de proyección, boletín de expresión donde se promocionan las actividades del Programa Obrero. “

Por su parte, la UPR recibe financiamiento conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1996, en donde se establece que se destina a la UPR una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas, de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente. A la luz de esto, la UPR recibe asignaciones presupuestarias que varían según el año fiscal. A modo de ejemplo, veamos las asignaciones presupuestarias de la UPR en los pasados tres (3) años fiscales:

| Año Fiscal | Asignación Presupuestaria | Diferencia (%) |
|------------|---------------------------|-----------------------|
| 2011-2012 | \$1,407,195,000 | |
| 2012-2013 | \$1,479,308,000 | \$72,113,000 (+5.12%) |
| 2013-2014 | \$1,546,340,000 | \$67,032,000 (+4.53%) |

* Datos tomados de la página web de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Según se desprende de la tabla anterior, el presupuesto de la UPR ha aumentado en los pasados dos (2) años fiscales en un nueve punto sesenta y cinco por ciento (9.88%).

La UPR esgrime el argumento de su autonomía fiscal para no avalar la aprobación de esta medida legislativa. No obstante, al evaluar las asignaciones anuales que le son otorgadas a dicha institución, forzosamente tenemos que concluir que las asignaciones *escalonadas* que se pretenden conceder mediante la aprobación del **P. de la C. 1132** constituyen una porción ínfima del presupuesto consolidado de la UPR. A manera de ejemplo, si tomáramos la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) que sería destinada al Instituto en el año fiscal 2015-2016 de aprobarse la medida propuesta, estaríamos hablando de que esa cantidad en términos porcentuales se traduce en seis milésimas de un por ciento (.006%) del presupuesto consolidado actual de la UPR. Las asignaciones escalonadas aquí propuestas no resultarían en un efecto pernicioso para la operación de la UPR como primera institución educativa del País. Por el contrario, abonarían a la sana administración de uno de sus componentes.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico entiende que las asignaciones escalonadas que propone el **P. de la C. 1132** son razonables y necesarias. Se desprende este razonamiento de los documentos y comentarios antes descritos y examinados por esta Comisión. De igual forma, concluimos que dada la magnitud de la asignación presupuestaria que por fórmula le es asignada a la UPR anualmente, ésta puede absorber el costo de esta medida legislativa sin efecto perjudicial a su agenda universitaria. Más aun, cuando conforme a la fórmula el presupuesto anual de la UPR continuará aumentado, año fiscal tras año fiscal. Por esto y por todo lo antes señalado, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas avala la aprobación del **P. de la C. 1132**.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

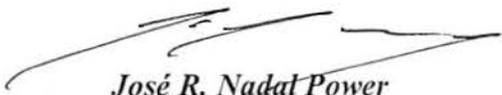
En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, esta Comisión evaluó la presente medida y los comentarios recibidos por las entidades antes mencionadas en este Informe Positivo. Luego de estudio y

consideración, concluimos que el **P. de la C. 1132** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales porque su propósito es decretar una asignación de fondos procedentes de la asignación presupuestaria que por fórmula le corresponde a la UPR.

CONCLUSIÓN

Esta Administración tiene como fin primordial “la movilización de la sociedad desde sus diferentes sectores” de actividad económica para llevar al País a gozar de niveles más altos de desarrollo social, cultural, educativo, económico y de salud pública. Siguiendo este fin, el **P. de la C. 1132** contempla aumentar de forma escalonada la asignación anual que le es asignada al Programa de Educación Obrera del Instituto del Trabajo de la UPR para que así pueda cumplir de forma cabal lo deberes que por su Ley Orgánica y por otras leyes le han sido asignados y que debido a su carencia de fondos no puede cumplir eficientemente. Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación del **P. de la C. 1132** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1132

13 DE MAYO DE 2013

Presentado por el representante *Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 141 del 28 de abril de 1950, "Para el Establecimiento de un Programa de Educación de Enseñanza sobre Problemas de Relaciones Obreras en la Universidad de Puerto Rico y para otros fines", a los fines de aumentar la asignación anual recurrente al Programa de Educación Obrera del Instituto del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, provenientes del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Relaciones del Trabajo se creó por iniciativa legislativa con el fin de establecer un centro educativo dedicado a la educación laboral de los sectores obreros de nuestro país. Para asegurar su carácter educativo de alto nivel y excelencia, el Instituto fue adscrito a la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En virtud de la Ley Núm. 141 del 28 de abril de 1950, se creó el Programa de Educación Obrera del Instituto de Relaciones del Trabajo. Dicho programa, según la ley antes citada, tiene el objetivo de proveer a los trabajadores y trabajadoras un centro de enseñanza para que se estudie e investigue la constelación de problemas socioeconómicos y su relación con las fuerzas del trabajo, las tendencias de los movimientos obreros del



mundo, los principios consagrados de la negociación colectiva, la organización, funcionamiento y administración de uniones obreras, las relaciones obrero-patronales, la legislación del trabajo, los derechos y deberes de las uniones y organismos gremiales, y los principios básicos de la sociología, de la economía política y de la psicología social, entre otros.

El Programa de Educación Obrera ha cumplido de forma encomiable la responsabilidad que le fue asignada por la Asamblea Legislativa. El programa, sin embargo, se ve limitado en su desarrollo por la carencia de fondos para financiar la creciente demanda de cursos y talleres especializados.

Desde su creación hace ya más de 60 años, la cantidad asignada para que el Programa de Educación Obrera cumpla sus responsabilidades no ha sido nunca revisada, contando con un presupuesto anual no recurrente de veinte mil dólares (\$20,000), o menos. Esto, a pesar de que sus responsabilidades y el universo de personas a servir ha aumentado de forma dramática. A manera de ejemplo, la aprobación de la Ley Núm. 45 del 28 de febrero de 1998, según enmendada, significó que más de 100,000 trabajadores del sector público que participan del proceso de negociación colectiva necesiten de un instrumento de educación en el área de las relaciones laborales. De igual forma, la aprobación de la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral", creó de forma indirecta una nueva responsabilidad para el Instituto, pues, recae en éste la encomienda de crear nuevos cursos que eduquen a los trabajadores sobre sus derechos y a los dirigentes y representantes de las Organizaciones Laborales de sus responsabilidades para con sus miembros.

Resulta necesario y apremiante darle al Instituto de Relaciones del Trabajo, y a través de éste, al Programa de Educación Obrera, al menos, unos recursos básicos para atender adecuadamente los crecientes grupos trabajadores y trabajadoras y organizaciones laborales que requieren sus servicios.

Es de genuino interés público la conservación de la paz laboral y para ello, es necesario educar a los sectores obreros del país sobre los mecanismos democráticos dispuestos en nuestro ordenamiento jurídico estatal y federal para alcanzar sus reivindicaciones económicas y de justicia social. El Programa de Educación Obrera del Instituto de Relaciones del Trabajo es el instrumento idóneo para cumplir la misión educadora de los sectores obreros del país, tanto del sector público como privado, por lo que es meritorio asignar al Programa de Educación Obrera del Instituto de Relaciones del Trabajo los fondos adicionales necesarios que le permitan continuar realizando su misión institucional.

Esta Asamblea Legislativa, considera importante fomentar la colaboración, entendimiento y espíritu solidario entre el trabajador y el patrono, creando espacios de

diálogo y armonía laboral. Creemos firmemente que la educación es pieza esencial para lograrlo, por lo cual es meritorio disponer que del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico se asigne la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para el año fiscal 2013-2014, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares para el Año Fiscal 2014-2015, y la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el Año Fiscal 2015-2016 y los años subsiguientes y que esta asignación sea recurrente ~~, anuales-recurrentes,~~ al Programa de Educación Obrera del Instituto de Relaciones del Trabajo a partir del año fiscal 2014-2015, brindando así las herramientas para que el Programa continúe desarrollando cursos de capacitación laboral dirigidos a empleados y funcionarios del gobierno, líderes obreros y trabajadoras en el campo de las relaciones del trabajo, tanto en el sector privado como en el sector público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 141 del 28 de abril de 1950,
2 conocida como "Para el establecimiento de un Programa de Educación de Enseñanza
3 sobre Problemas de Relaciones Obreras en la Universidad de Puerto Rico y para otros
4 fines", para que lea como sigue:

5 "Sección 2.-Por la presente se asigna al Programa de Educación Obrera del
6 Instituto de Relaciones del Trabajo, adscrito a la facultad de Ciencias Sociales de la
7 Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, la cantidad de cincuenta mil
8 (50,000) dólares para el año fiscal 2013-2014, la cantidad de setenta y cinco mil
9 (75,000) dólares para el Año Fiscal 2014-2015, y la cantidad de cien mil (100,000)
10 dólares para el Año Fiscal 2015-2016 y los años subsiguientes y que esta asignación
11 sea recurrente, provenientes del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico. El
12 Presidente de la Universidad de Puerto Rico tendrá como deber ministerial, poner
13 dichos fondos a disposición del Programa de Educación Obrera del Instituto de
14 Relaciones del Trabajo para que continúe cumpliendo con los fines dispuestos en
15 esta ley de desarrollar e impartir cursos de capacitación laboral dirigidos a



1 empleados y funcionarios del gobierno, líderes obreros y trabajadores y
2 trabajadoras en el campo de las relaciones del trabajo, tanto en el sector privado
3 como en el sector público.”

4 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the bottom right corner of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa2da. Sesión
OrdinariaSENADO DE PUERTO RICO
R.C. de la C. 324

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

17 de septiembre de 2013RECEIVED
SEP 17 2013
APC

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 324**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 324 (en adelante "R.C. de la C. 324") tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de balances disponibles de los incisos (b), (c), (d), (e) y (f) del Apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito 11; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 98-2008 (en adelante "R.C. 98-2008"), asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de doce millones setecientos sesenta y cuatro mil (12,764,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008. Específicamente, los incisos b, c, d, e y f del Apartado 4, de la Sección 1, de la R.C. 98-2008 asignó la cantidad trescientos mil (300,000) dólares a la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de instalar alumbrado público en varias carreteras del Municipio de Vega Alta.

Mediante la R.C. de la C. 324 se propone reasignar la referida partida ascendiente a trescientos mil (300,000) dólares, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 11.

Dichos fondos se encuentran disponibles en la Autoridad de Energía Eléctrica, de conformidad a una certificación remitida a la Comisión con fecha del 6 de junio de 2013 por parte del Director de Transmisión y Redistribución de la referida Agencia.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

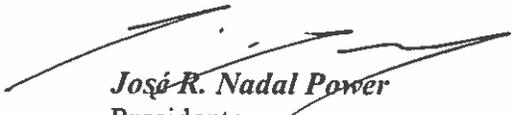
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo Núm. 11.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 324, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



(ENTIRLLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE AGOSTO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 324

25 DE JUNIO DE 2013

Presentada por el representante *Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de balances disponibles de: los incisos (b), (c), (d), (e) y (f) del apartado 4 de la Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito Representativo Núm. 11; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; ~~y para otros fines.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de los
- 3 balances disponibles de: por la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y
- 4 dos (65,242) dólares, del inciso b, por la cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos
- 5 cuarenta y ocho (51,448) dólares, del inciso c, por la cantidad de ochenta y un mil
- 6 trescientos (81,300) dólares, del inciso d, por la cantidad de sesenta y ocho mil



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO



www.aeepr.com

6 de junio de 2013

Hon. César A. Hernández Alfonzo, Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales
y Asuntos Ambientales
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado señor Representante:

Recibimos su carta del 12 de abril de 2013, en la cual solicita que certifiquemos los fondos de la Resolución Conjunta 98 del 25 de agosto de 2008.

Incluimos tabla en la cual se explica en detalle la información solicitada.

En la Autoridad de Energía Eléctrica, estamos para servirle.

Atentamente,


Ramón L. Burgos Medina, Director
Transmisión y Distribución

Anejo



Resolución Conjunta 98

| | "Work Request" | Descripción de los Trabajos | Número Estimado | Cantidad | Pendiente a: Construcción, Construido o Liquidado |
|---|--|---|--------------------|--|---|
| a | 1272885 Cancelado 2662835 Nuevo | Municipio de Guaynabo Bo. Mamey II, Carr. 834 Km. 4.3 | 7100009 | \$6,000 | Trabajos completados en su totalidad el 15 de julio de 2009 |
| b | 2398675 | Municipio de Vega Alta José García Cabán Carr. PR 6678 Alumbrado Público | 8100010 | \$65,242 | No se ha realizado |
| c | 2398677 | Municipio de Vega Alta José García Cabán Carr. Estatal PR -647, entre Barrios Bajuras, Candelaria y Cienegueta | 8100011 | \$51,448 | No se ha realizado |
| d | 2403801 | Municipio de Vega Alta José García Cabán Carr. Estatal PR -677, Bo. Maricao | 8100012 R-10414 | \$81,300 | No se ha realizado |
| e | 2406333 | Municipio Vega Alta José García Cabán Carr. Estatal PR-620, Bo. Bajura, Sector Fátima | 8100008-R-10117 | \$68,400 | No se ha realizado |
| f | 2404941 | Municipio de Vega Alta José García Cabán Carr. 678, Bo. Pámpano Alumbrado Público | 8100009-R-10117 | \$33,610 | No se ha realizado |
| g | 2020149 | Municipio de Aguadilla Héctor Oriol Cabán Carr. 110, Km. 22 Hc. 5 Bo. Ceiba Baja Interior Resolución Conjunta 136 | Estimado Pendiente | \$5,000 \$1,300 Reassignado \$14,377 Cantidad Estimado | Pendiente, cliente debe servidumbre de paso. |